

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires,

*16 de julio de 2018.-*

Autos y Vistos; Considerando:

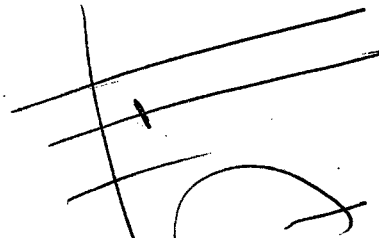
Que a fs. 725/727 el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de cesionario del crédito hipotecario verificado en autos en favor de Comafi Fiduciario Financiero S.A., pretende la revocatoria de la sentencia dictada a fs. 689/716, en lo atinente a la imposición de costas.

Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias de la Corte no son susceptibles, como principio, del recurso intentado (Fallos: 311:1788 y 2422 y 302:1319, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

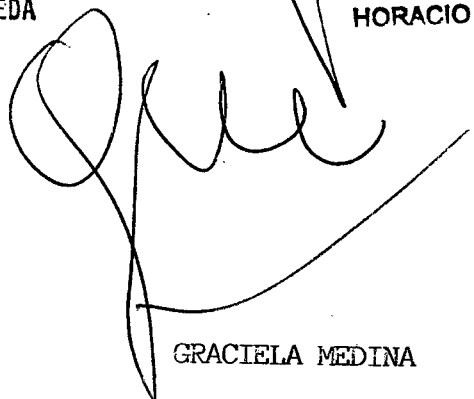
Por ello, se desestima el recurso planteado. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI



GRACIELA MEDINA

Recurso de revocatoria interpuesto por el Banco Central de la República Argentina, representada por los Dres. Guillermo Rodolfo Isely y Analía Beatriz Storani.